

# Telefónica

JOSÉ MARÍA MÁS MILLET  
*Secretario General*

Madrid, 8 de marzo de 1999

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
MADRID

Muy señores míos:

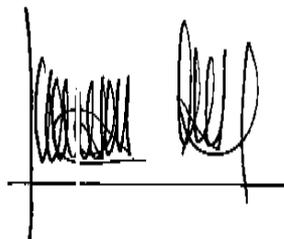
En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y demás normas legales de aplicación, y teniendo en cuenta que mañana martes día 9 de marzo de 1999 se hará público el anuncio oficial de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Telefónica, S.A.", adjunto remito los siguientes documentos:

- Anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con inclusión del Orden del Día de la misma.
- Texto de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- Cuentas Anuales e Informe de Gestión de "Telefónica, S.A.", correspondientes al Ejercicio de 1998, con el informe del Auditor de Cuentas.
- Cuentas Anuales e Informe de Gestión de "Telefónica, S.A." y de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al Ejercicio de 1998, con el informe del Auditor de Cuentas. Dentro del Informe de Gestión a que se refiere este apartado, figura un capítulo relativo a prácticas de buen gobierno.
- Informes preceptivos del Consejo de Administración sobre las propuestas correspondientes a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del Orden del Día.
- Informes preceptivos del Auditor de Cuentas sobre las propuestas correspondientes a los puntos 7 y 8 del Orden del Día.

Como siempre, esta Compañía se encuentra a disposición de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores para facilitar las informaciones complementarias o aclaraciones que fueren precisas.

Un cordial saludo,

TELEFÓNICA, S.A.  
Gran Vía, 28 - 28013 Madrid



**TELEFONICA, S.A.**

**Junta General Ordinaria de Accionistas**

**CONVOCATORIA**

*Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas a **Junta General Ordinaria, a celebrar en Madrid, en IFEMA (Feria de Madrid), Pabellón 1, Parque Ferial Juan Carlos I, Campo de las Naciones, el día 26 de marzo de 1.999, a las 10,30 horas, en segunda convocatoria (para el caso de que, por no alcanzarse el quorum legalmente necesario, dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, la cual por el presente anuncio queda igualmente convocada en el mismo lugar y hora la víspera del mencionado día, a fin de deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente***

**ORDEN DEL DIA**

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales - con especial atención a la dotación de una provisión para costes derivados de la liberalización del sector de las telecomunicaciones y utilización de reservas de libre disposición para su cobertura - y del Informe de Gestión tanto de "Telefónica, S.A." como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la Propuesta de Aplicación del Resultado de "Telefónica, S.A." y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al Ejercicio económico de 1998.*
- 2. Ratificación y, en su caso, nombramiento de Consejeros.*
- 3. Prórroga del nombramiento de Auditor de Cuentas para el Ejercicio de 1999.*



4. *Renovación de la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.*
5. *Desdoblamiento de las acciones que integran el capital social de la Compañía, mediante división por tres de cada una de ellas. Ajuste del valor nominal de la acción a un euro conforme al artículo 28 de la Ley 46/1998, con la consiguiente reducción del capital social y abono de su importe a una cuenta de reserva indisponible. Modificación de los Estatutos Sociales (artículo 5º, en cuanto a cifra del capital social y número y valor nominal de las acciones en que éste se divide, y artículos 17º y 25º únicamente respecto del número y valor nominal de las acciones a que se alude en dichos artículos).*
6. *Ampliación del capital social con cargo a reservas de libre disposición y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.*
7. *Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija convertibles o canjeables por acciones de la propia Compañía, con determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, así como para aumentar el capital social en la medida necesaria para atender, en su caso, las solicitudes de conversión.*
8. *Emisión de valores de renta fija convertibles o canjeables por acciones de la propia Compañía, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. El tipo de emisión de los valores será, como mínimo, a la par, y el valor de las nuevas acciones a efectos de conversión, o el de las acciones preexistentes a efectos de canje, será, como mínimo, el de su cotización media en los diez días anteriores a la fecha de apertura del periodo de suscripción de los valores, y, como máximo, del 200 por ciento de dicha cotización, sin que en ningún caso sea inferior al valor nominal de las acciones. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo de la Junta y para determinar los extremos no fijados en éste.*



9. *Renovación de la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con o sin derecho de suscripción preferente, emitiéndose en este último caso las acciones a un tipo de emisión que se corresponda con el valor real que resulte del preceptivo informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad y con arreglo, en todo caso, a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
10. *Renovación de la autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones, bonos o valores análogos no convertibles en acciones.*

## **INTERVENCION DE NOTARIO EN LA JUNTA**

*El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.*

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

*Los accionistas que lo deseen pueden examinar y obtener en el domicilio social de la Compañía, o solicitar a ésta que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que, en relación con los puntos 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del Orden del Día, van a ser sometidos a la aprobación de la Junta, incluidos los preceptivos informes.*

## **DERECHO DE ASISTENCIA**

*Podrán asistir a la Junta General convocada los accionistas que sean titulares de, al menos, 100 acciones, inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la misma, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o*



*certificado expedido por alguna de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.*

*Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir, podrán delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a uno de ellos.*

*Se advierte a los accionistas que, muy probablemente, **la Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 26 de marzo de 1999, a las 10'30 horas, en el lugar expresado anteriormente.***

**PARA CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL QUE PRECISEN, LOS ACCIONISTAS PODRAN PONERSE EN CONTACTO CON EL SERVICIO DE ATENCION AL ACCIONISTA DE TELEFONICA, LLAMANDO AL TELEFONO GRATUITO NUMERO 900 111 004, DE 9 A 19 HORAS, DE LUNES A VIERNES.**

*Madrid, 8 de marzo de 1999.*

*El Secretario General y del Consejo, José María Mas Millet*



*Telefonica*

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
"TELEFONICA, S.A."**

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
SOMETE A LA DECISION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**



**Madrid, 25-26 de marzo de 1999**

**PRIMERO:** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales - con especial atención a la dotación de una provisión para costes derivados de la liberalización del sector de las telecomunicaciones y utilización de reservas de libre disposición para su cobertura - y del Informe de Gestión tanto de "Telefónica, S.A." como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la Propuesta de Aplicación del Resultado de "Telefónica, S.A." y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al Ejercicio económico de 1998.

- A) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y los Informes de Gestión de "Telefónica, S.A." y de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al Ejercicio económico de 1998 (cerrado el día 31 de diciembre de dicho año), así como la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la expresada Compañía durante dicho Ejercicio.

Formando parte integrante de las Cuentas Anuales correspondientes al Ejercicio de 1998, se aprueba expresamente la dotación de una provisión, con cargo a gastos extraordinarios, por importe de 459.500 millones de pesetas para sufragar determinados costes derivados de la liberalización del sector de las telecomunicaciones, y el abono de un importe idéntico por el concepto de ingresos extraordinarios, con cargo a reservas de libre disposición de la Compañía y a impuestos anticipados por importe de 298.675 y de 160.825 millones de pesetas, respectivamente.



- B) Destinar los beneficios obtenidos por "Telefónica, S.A." durante el Ejercicio económico de 1998, cifrados en 150.127 millones de pesetas, más el remanente del Ejercicio anterior cifrado en 86 millones de pesetas, es decir, en total la cantidad de 150.213 millones de pesetas, a cubrir totalmente la reserva legal (8.541 millones de pesetas), y las restantes 141.672 millones de pesetas a reserva voluntaria.

**SEGUNDO: Ratificación y, en su caso, nombramiento de Consejeros.**

Nombrar Consejero de la Compañía, por plazo de cinco años, a D. JOSE MALDONADO RAMOS, cubriendo la vacante producida como consecuencia de la dimisión presentada por D. Miguel Zorita Lees.

**TERCERO: Prórroga del nombramiento de Auditor de Cuentas para el Ejercicio de 1999.**

Prorrogar el nombramiento de la Firma "Arthur Andersen y Cía, S.Com." como Auditor de Cuentas para la verificación de las Cuentas Anuales y de los Informes de Gestión de "Telefónica, S.A." (cuentas individuales) y de su Grupo Consolidado de Sociedades (cuentas consolidadas), correspondientes al Ejercicio económico de 1999.



**CUARTO: Renovación de la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.**

Autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición por parte de "Telefónica, S.A." -bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante- de acciones propias, mediante su compra en un mercado secundario oficial y por su precio de cotización. Dicha autorización se concede por un plazo de 18 meses a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, sin que en ningún momento el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que ya posean "Telefónica, S.A." y cualquiera de sus sociedades filiales dominadas, pueda exceder del 5 por ciento del capital social de aquélla.

Como consecuencia de ello, queda sin efecto la autorización análoga otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en fecha 17 de marzo de 1998.

**QUINTO: Desdoblamiento de las acciones que integran el capital social de la Compañía, mediante división por tres de cada una de ellas. Ajuste del valor nominal de la acción a un euro conforme al artículo 28 de la Ley 46/1998, con la consiguiente reducción del capital social y abono de su importe a una cuenta de reserva indisponible. Modificación de los Estatutos Sociales (artículo 5º, en cuanto a cifra del capital social y número y valor nominal de las acciones en que éste se divide, y artículos 17º y 25º únicamente respecto del número y valor nominal de las acciones a que se alude en dichos artículos).**



- A) Autorizar el desdoblamiento de la totalidad de las acciones en circulación que integran el capital social de la Compañía, dividiendo por tres cada una de ellas y reduciendo el valor nominal de las nuevas acciones desdobladas de su valor actual cifrado en 3'005060 euros por acción a 1'001686 euros por acción, sin alteración alguna de la cifra del capital social de la Compañía. Como consecuencia de ello, se procederá a la sustitución de las 1.066.282.967 acciones actualmente en circulación, de 3'005060 euros de valor nominal cada una de ellas, por 3.198.848.901 acciones de 1'001686 euros de valor nominal cada una, todas ellas ordinarias y de una única serie, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas por anotaciones en cuenta, correspondiendo, por tanto, a cada accionista tres acciones nuevas por cada acción vieja.
- B) Ajustar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, el valor nominal de cada una de las 3.198.848.901 acciones que integran el capital social de la Compañía, resultando un valor nominal de cada una de dichas acciones de un euro, y, consiguientemente, reducir el capital social de la Compañía en la cantidad de 5.395.937'42 euros, quedando dicho capital cifrado en la suma de 3.198.848.901 euros. Dicha reducción de capital, realizada con el único objetivo de redondear el valor nominal de las acciones, se efectúa por su total cuantía mediante abono a una reserva especial indisponible.
- C) Modificar, consiguientemente, el artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al capital social, que quedará redactado en los siguientes términos:



*"1.- El capital social es de 3.198.848.901 euros, dividido en 3.198.848.901 acciones ordinarias de una única serie y de un valor nominal de un euro cada una de ellas, íntegramente desembolsado.*

*2.- La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social".*

D) Modificar asimismo el apartado 1 del artículo 17º y el apartado 1 del artículo 25º de los Estatutos Sociales de la Compañía, según se indica a continuación:

a) Apartado 1 del artículo 17º:

En este apartado se sustituirá la referencia a 50.000 pesetas de valor nominal de las acciones que, como mínimo, deba poseer cada accionista para tener derecho de asistencia a la Junta General, por idéntica referencia a 300 euros.

b) Apartado 1 del artículo 25º:

En este apartado se sustituirá la referencia a 500.000 pesetas de valor nominal de las acciones que, como mínimo, deberá poseer un accionista para ser designado Consejero de la Compañía, por idéntica referencia a 3.000 euros.

E) Como consecuencia de lo que antecede, los artículos 17º y 25º de los Estatutos Sociales de la Compañía quedarán redactados en los siguientes términos:



## Artículo 17. DERECHO DE ASISTENCIA.

*"1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.*

*Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.*

*2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.*

*El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca*



de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

3. Los Vocales del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General".

#### Artículo 25. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO.

"1. Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la propia Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 3.000 euros, cuyas acciones no podrá transferir durante el ejercicio de su cargo.

Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto a favor de, al menos, el 85 por 100 de sus miembros.

2. Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurren las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca, en especial la Ley Estatal 25/83, de 26 de diciembre, y la Ley 7/84, de 14 de marzo, de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid".



- F) Delegar a favor del Consejo de Administración de la Compañía, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, cuantas facultades sean necesarias, para ejecutar e instrumentar los precedentes acuerdos, pudiendo, a su vez, subdelegar total o parcialmente dichas facultades a favor de su Comisión Delegada.

**SEXTO: Ampliación del capital social con cargo a reservas de libre disposición y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.**

- A) Ampliar el capital social de la Compañía con cargo a reservas de libre disposición, en la cantidad de 63.976.978 euros, mediante la emisión de 63.976.978 acciones ordinarias de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de un euro de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Compañía.

El importe de la ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo -fijado en el 2 por 100 del capital social de la Compañía suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del mismo- podrá verse incrementado, en su caso, si, durante el plazo comprendido entre la fecha de adopción de este acuerdo y el día inmediatamente anterior al comienzo del período de asignación gratuita a que posteriormente se hará referencia, el capital social de la Compañía se hubiese ampliado a fin de atender las eventuales solicitudes de conversión en acciones de las



obligaciones convertibles en circulación. En tal supuesto, el importe de la ampliación de capital indicado en el párrafo anterior se incrementará en el 2 por 100 de los aumentos que, en su caso, hubiese experimentado el capital social de la Compañía.

El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 1998, debidamente auditado y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta Reserva de Revalorización, correspondiente a la Regularización de Balances del Ejercicio de 1987, efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, cuyo importe, a 31 de diciembre de 1998, ascendía a 84.053 millones de pesetas, de los cuales 22.000 millones de pesetas constituyen una reserva indisponible para hacer posible la ejecución de las dos operaciones de ampliación de capital acordadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de junio de 1998.

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una acción nueva por cada cincuenta acciones antiguas que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Compañía todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las



entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Si resultasen acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del anterior depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a cotización de dichas acciones en las Bolsas extranjeras en las que ya coticen las acciones de la Compañía en circulación, y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAO International), con sometimiento a las normas que regulan dichos Mercados de valores.

- B) Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la vigente Ley de Sociedades



Anónimas, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su adopción; así como la de fijar el importe exacto de la ampliación de capital en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado anterior, dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º. de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Compañía y al número de acciones en que éste se divide.

C) Delegar asimismo en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior (con posibilidad, a su vez, de que aquél subdelegue total o parcialmente en su Comisión Delegada), la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

- a) Determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones que se emitan participarán en los resultados de la Compañía.
- b) Modificar el valor de las acciones de la Compañía a efectos de la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por el Consejo de Administración en fecha 25 de junio de 1997 -en virtud de autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de marzo de 1997-, fijando el nuevo precio de conversión, así como la relación de conversión de las obligaciones convertibles por acciones de la Compañía.



- c) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
  - d) Dar nueva redacción al artículo 5º. de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
  - e) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que cotizan las acciones actualmente en circulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
  - f) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- D) Establecer con cargo a la cuenta Reserva de Revalorización, correspondiente a la Regularización de Balances del Ejercicio de 1987 -efectuado al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945-, una reserva indisponible por un importe total de 11.000 millones de pesetas, con la finalidad de hacer posible que la operación de ampliación de capital así acordada pueda ejecutarse por el Consejo de Administración, y ello aun en el supuesto de que por la



totalidad de los titulares de obligaciones convertibles actualmente en circulación se solicitara la conversión de las mismas. La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente durante el plazo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo -cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dicha operación de ampliación de capital-, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.

**SEPTIMO: Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija convertibles o canjeables por acciones de la propia Compañía, con determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, así como para aumentar el capital social en la medida necesaria para atender, en su caso, las solicitudes de conversión.**

- A) Delegar en el Consejo de Administración, previa obtención de las autorizaciones que fueren precisas y de conformidad con la normativa aplicable, la facultad de emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del presente acuerdo, en una o varias emisiones (empréstitos) y hasta un importe máximo total de 1.000 millones de euros (1.000.000.000,- euros), o su contravalor en otra divisa, series numeradas de obligaciones canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A.", con o sin derechos incorporados (warrants), subordinadas o no, de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indican:



*Valor nominal y precio de emisión de los valores.*

Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a 100 euros cada uno de ellos, serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor, y su desembolso tendrá lugar en la fecha de cierre del período de oferta pública.

*Precio de reembolso.*

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración al hacer uso de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo.

*Tipo de interés.*

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones del mercado.

*Conversión y/o canje.*

Los valores que se emitan al amparo de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el



derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se convertirán y/o canjeen en una misma fecha.

### *Precio de conversión y/o canje.*

El precio de conversión y/o canje se determinará en el momento de cada emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o a precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de cotización en el momento de la emisión. En el caso de que la emisión se realice con un precio de conversión y/o canje fijo, éste no podrá ser inferior al precio de cotización de las acciones en el momento de lanzar la emisión. En el caso de que la emisión se realice a tipo de conversión y/o canje variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión y/o canje. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al de su valor nominal. Asimismo la valoración de cada obligación o bono podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

### *Conversión en el momento de la amortización de los valores.*

En el momento de la amortización final de los valores, la Compañía emisora podrá ofrecer a los titulares de los mismos la posibilidad de convertirlos en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." o de canjearlos por acciones en circulación de la misma, siempre que sean propietarios de dichos valores a la fecha señalada para ejercitar la opción y siempre y cuando no se hubiera producido la amortización anticipada,



si fuera el caso.

*Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.*

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles y/o canjeables, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

*Cláusula antidilución.*

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.

*Suscripción preferente de los valores de la emisión o emisiones.*

Los accionistas que lo sean a la fecha en que se acuerde la emisión o emisiones y los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán aquellos derechos que en cada caso determine la legislación en vigor. Los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán suscribir valores de cada emisión, en la proporción que se acuerde por el Consejo de Administración, con respecto



a las acciones u obligaciones convertibles de que fueran titulares el día que se abra el período de suscripción. Finalizado el período de suscripción abierta, si no se hubieran solicitado todos los valores de la emisión, la suscripción de aquéllos podrá proseguir durante el período que fije el Consejo, determinándose en definitiva los valores puestos en circulación, pudiendo acordar el Consejo el cierre de la emisión y reducir su importe a definitivamente suscrito, lo que se hará constar en instrumento público, inscribiéndose en el Registro Mercantil con la expresión del número exacto y numeración, en su caso, de los emitidos y no suscritos, a efectos de su anulación. En el caso de existir peticiones superiores al nominal emitido, la Sociedad procederá a su prorrateo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

#### *Amortización.*

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La Compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso. Dicha amortización se hará reintegrando los valores a la par, más los intereses corridos hasta la fecha de la amortización anticipada.

#### *Sindicato de tenedores de los valores.*

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.



### *Garantías de la emisión.*

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

### *Representación de los valores.*

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

### *Admisión a cotización.*

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

- B) De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la Compañía hasta un máximo de 1.000 millones de euros, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la Compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiese en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.



C) El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para llevar a cabo, en uso de la presente delegación, la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la Compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción; y solicitar el rescate o reembolso de los valores.
- b) Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.
- c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.
- d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
- e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, atribuyendo la



numeración correspondiente a las nuevas acciones emitidas y adaptando, en consecuencia, el artículo 5° de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.

- f) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.
- h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.
- i) Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 31.1. de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá delegar en su Comisión Delegada, total o parcialmente, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.



**OCTAVO:** Emisión de valores de renta fija convertibles o canjeables por acciones de la propia Compañía, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. El tipo de emisión de los valores será, como mínimo, a la par, y el valor de las nuevas acciones a efectos de conversión, o el de las acciones preexistentes a efectos de canje, será, como mínimo, el de su cotización media en los diez días anteriores a la fecha de apertura del periodo de suscripción de los valores, y, como máximo, del 200 por ciento de dicha cotización, sin que en ningún caso sea inferior al valor nominal de las acciones. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo de la Junta y para determinar los extremos no fijados en éste.

- A) Emitir hasta un importe máximo total de 1.000 millones de euros (1.000.000.000,- euros), o su contravalor en otra divisa, con sujeción a la normativa aplicable, en una o varias emisiones (empréstitos), series numeradas de obligaciones canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A.", de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indican:

*Valor nominal y precio de emisión de los valores.*

Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a 100 euros cada uno de ellos, y serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.

*Precio de reembolso.*

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de



la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.

*Tipo de interés.*

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los períodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones del mercado.

*Conversión y/o canje.*

Los valores que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.



*Precio de conversión y/o canje.*

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. En todo caso, el valor de las acciones a efectos de su conversión y/o canje no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los diez días anteriores a la fecha de apertura de la suscripción de los valores, ni superior al 200 por 100 de dicha cotización. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al de su valor nominal.

*Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.*

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que la Junta General de Accionistas, en los términos y con los requisitos del Artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones



convertibles y/o canjeables.

*Cláusula antidilución.*

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.

*Exclusión del derecho de suscripción preferente.*

Por exigencia del interés social, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles emitidos o que se puedan emitir, a suscribir los valores representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

*Amortización.*

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La Compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso.

*Sindicato de tenedores de los valores.*

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.



*Garantías de la emisión.*

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

*Representación de los valores.*

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

*Admisión a cotización.*

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

- B) De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la Compañía hasta un máximo de 1.000 millones de euros, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la Compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el Artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.



C) El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, en ejecución de los acuerdos que sobre la emisión de valores convertibles y/o canjeables adopte la Junta General, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la Compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción; y solicitar el rescate o reembolso de los valores.
- b) Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.
- c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.
- d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.



- e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, adaptando, en consecuencia, el Artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.
- f) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.
- h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.
- i) Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reserva o una reducción de capital por pérdidas.
- j) Abstenerse de ejecutar total o parcialmente el presente acuerdo de emisión adoptado por la Junta General de Accionistas.



De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y 31.1 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá delegar en su Comisión Delegada, total o parcialmente, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

**NOVENO: Renovación de la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con o sin derecho de suscripción preferente, emitiéndose en este último caso las acciones a un tipo de emisión que se corresponda con el valor real que resulte del preceptivo informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad y con arreglo, en todo caso, a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

- A) Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 21 de abril de 1995.
  
- B) Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Compañía lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social en una cantidad máxima equivalente a la mitad del actual



capital social de la Compañía, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias, rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluso con prima fija o variable, con o sin derecho de voto, con o sin derecho de suscripción preferente, emitiéndose en este último caso las acciones a un tipo de emisión que, incrementado en su caso con el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del preceptivo informe del Auditor de Cuentas de la Compañía, y, en todo caso, con desembolso de las acciones emitidas mediante aportaciones dinerarias, con la previsión contemplada en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. La facultad así delegada, que comprenderá la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, podrá ser delegada, a su vez, por el Consejo de Administración en la Comisión Delegada, al amparo del artículo 141, número 1, segundo párrafo de la Ley de Sociedades Anónimas.

**DÉCIMO: Renovación de la autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones, bonos o valores análogos no convertibles en acciones.**

- A) Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada al Consejo de Administración para emitir obligaciones, bonos o valores análogos no convertibles en acciones, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 21 de abril de 1995.
- B) Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, para que pueda emitir, con los requisitos y límites



que señalen las disposiciones legales vigentes y previas las autorizaciones que fueren preceptivas, obligaciones de cualquier clase no convertibles en acciones, bonos, bonos con opciones, pagarés, notas, opciones de compra de acciones, Floating Rate Notes, Euronotas, Commercial Paper, Warrants y, en general, cualquier valor o instrumento financiero, representados por títulos o por anotaciones en cuenta y denominados tanto en euros como en otras divisas, hasta el máximo autorizado por la Legislación vigente en el momento de la emisión, la cual podrá realizarse, a elección del Consejo, indistintamente, bien de una sola vez, o bien en las veces que el propio Consejo estime conveniente, cuya facultad delegada podrá este delegar, a su vez, en la Comisión Delegada, al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Propuesta de acuerdo instrumental complementario.**

Facultar con carácter solidario a D. Juan Villalonga Navarro, a D. Javier Revuelta del Peral, a D. José María Mas Millet y a D. Diego L. Lozano Romeral, Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Secretario y Vicesecretario, respectivamente, del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para inscripción de los mismos, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil.



Telefonica

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
"TELEFONICA S.A"**

**INFORMES PRECEPTIVOS DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN SOBRE PROPUESTAS QUE SE  
SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**



25/26 de marzo de 1999

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA, S.A. EN RELACION CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERAN A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE DESDOBLAMIENTO DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y AJUSTE DE SU VALOR NOMINAL CONFORME A LA LEY 46/1998, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCION DE CAPITAL Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DIA)**

---

1. OBJETO DEL INFORME.-

*El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Telefónica, S.A." convocada para los días 25 y 26 de marzo de 1999, incluye en su punto 5 una propuesta de desdoblamiento de la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Compañía, dividiendo por tres cada una de ellas y reduciendo el valor nominal de las nuevas acciones de 3'005060 euros por acción a 1'001686 euros por acción; así como la propuesta de ajuste del valor nominal de las nuevas acciones conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 46/1998, sobre introducción del euro, lo que lleva aparejado la fijación de dicho valor nominal en un euro, con la consiguiente reducción del capital social y abono de su importe en una cuenta especial de reserva indisponible. Todo ello con la consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, así como de los artículos 17 y 25 de los*



*mismos solamente en cuanto a la referencia que en ellos se hace a determinado valor nominal de cierto número de acciones.*

*Para que las propuestas a que se ha hecho referencia en el apartado anterior puedan ser sometidas a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de las mismas.*

## **2. JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS.-**

*La propuesta de desdoblamiento de las acciones en que se divide el capital social de "Telefónica, S.A." obedece al deseo de abaratar el precio de mercado de las acciones de la Compañía, en comparación con los principales valores del índice "Ibex-35", con el fin de facilitar el acceso a la propiedad del capital de aquélla del mayor número posible de inversores, especialmente de los pequeños y medianos inversores, y, al propio tiempo, de mantener la amplia base accionarial minorista conseguida a raíz de las dos sucesivas privatizaciones de la Compañía.*

*Por otro lado, el desdoblamiento que se propone situaría el valor bursátil de las acciones de "Telefónica, S.A." en una cifra próxima al de las acciones de las principales Operadoras europeas de telecomunicaciones (British Telecom y Deutsche Telecom).*



*Dicho desdoblamiento permitirá, además, conseguir un deseable efecto estético, cual es el de situar el valor nominal de la acción en un euro, previo ajuste de dicho valor nominal al céntimo más próximo de euro conforme a lo que permite el artículo 28 de la Ley 46/1998, sobre introducción del euro, lo que también se propone a la Junta General de Accionistas mediante la correspondiente reducción del capital social con abono del importe de ésta en una cuenta especial de reserva indisponible, según prevé el citado artículo 28 de la Ley 46/1998.*

*Como consecuencia de lo que antecede, se propone igualmente a la Junta General de Accionistas que apruebe la modificación del artículo 5 de los Estatutos de la Compañía, relativo al capital social, para reflejar la cifra del capital, el número de acciones en que se encuentra dividido y el valor nominal de éstas, después de las operaciones de desdoblamiento y ajuste a que se ha hecho referencia anteriormente; proponiéndose también, como mera consecuencia derivada de ello y sin mayor alcance, la sustitución de las referencias a pesetas contenidas en los artículos 17 y 25 de los Estatutos Sociales (en los que se determina el número mínimo de acciones que debe poseer un accionista para tener derecho de asistencia a la Junta General o para ser designado Consejero de la Compañía, respectivamente) por idéntica referencia a la cifra en euros que representa el nuevo valor nominal del número equivalente de acciones que, como mínimo, deberá poseer un accionista para tener derecho de asistencia a la Junta General (artículo 17) o para ser nombrado Consejero de la Compañía (artículo 25).*



3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

*Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:*

*Primera.- Autorizar el desdoblamiento de la totalidad de las acciones en circulación que integran el capital social de la Compañía, dividiendo por tres cada una de ellas y reduciendo el valor nominal de las nuevas acciones desdobladas de su valor actual cifrado en 3'005060 euros por acción a 1'001686 euros por acción, sin alteración alguna de la cifra del capital social de la Compañía. Como consecuencia de ello, se procederá a la sustitución de las 1.066.282.967 acciones actualmente en circulación, de 3'005060 euros de valor nominal cada una de ellas, por 3.198.848.901 acciones de 1'001686 euros de valor nominal cada una, todas ellas ordinarias y de una única serie, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas por anotaciones en cuenta, correspondiendo, por tanto, a cada accionista tres acciones nuevas por cada acción vieja.*

*Segunda.- Ajustar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, el valor nominal de cada una de las 3.198.848.901 acciones que integran el capital social de la Compañía, resultando un valor nominal de cada una de dichas acciones de un euro, y, consiguientemente, reducir el capital social de la Compañía en la cantidad de 5.395.937'42 euros, quedando dicho capital cifrado en la suma de 3.198.848.901 euros. Dicha*



*reducción de capital, realizada con el único objetivo de redondear el valor nominal de las acciones, se efectúa por su total cuantía mediante abono a una reserva especial indisponible.*

*Tercera.- Modificar, consiguientemente, el artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al capital social, que quedará redactado en los siguientes términos:*

*"1. El capital social es de 3.198.848.901 euros, dividido en 3.198.848.901 acciones ordinarias de una única serie y de un valor nominal de un euro cada una de ellas, íntegramente desembolsado.*

*2. La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social".*

*Cuarta.- Modificar asimismo el apartado 1 del artículo 17º y el apartado 1 del artículo 25º de los Estatutos Sociales según se indica a continuación:*

*a) Apartado 1 del artículo 17º:*

*En este apartado se sustituirá la referencia a 50.000 pesetas de valor nominal de las acciones que, como mínimo, deba poseer cada accionista para tener derecho de asistencia a la Junta General, por idéntica referencia a 300 euros.*

*b) Apartado 1 del artículo 25º:*

*En este apartado se sustituirá la referencia a 500.000 pesetas de valor nominal de las acciones que, como mínimo, deberá poseer un accionista para ser designado Consejero de*



la Compañía, por idéntica referencia a 3.000 euros.

Quinta.- Como consecuencia de lo que antecede, los artículos 17º y 25º de los Estatutos Sociales de la Compañía quedarán redactados en los siguientes términos:

## Artículo 17. DERECHO DE ASISTENCIA.

"1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido



aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

3. Los Vocales del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General”.

## Artículo 25. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO.

“1. Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la propia Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 3.000 euros, cuyas acciones no podrá transferir durante el ejercicio de su cargo.

Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto a favor de, al menos, el 85 por 100 de sus miembros.

2. Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurren las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca, en especial la Ley Estatal 25/83, de 26 de diciembre, y la Ley 7/84, de 14 de marzo, de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid”.

Sexta.- Delegar a favor del Consejo de Administración de la Compañía, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, cuantas facultades sean necesarias para ejecutar e instrumentar los precedentes acuerdos, pudiendo, a su vez, subdelegar total o



Telefonica

*parcialmente dichas facultades a favor de su Comisión Delegada.*

*Madrid, 24 de febrero de 1999*



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA, S.A.  
EN RELACION CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE  
SOMETERAN A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS, SOBRE AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL  
(PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DIA).**

---

1. OBJETO DEL INFORME.-

*El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Telefónica, S.A." convocada para los días 25 y 26 de marzo de 1999, incluye en su punto 6 una propuesta de ampliación del capital social de la Compañía con cargo a reservas de libre disposición, con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la misma, delegando a favor del Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución dentro del plazo máximo de un año.*

*Para que la aludida propuesta de ampliación de capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.*



## 2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.-

*El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas que apruebe una operación de ampliación del capital social, con cargo a reservas de libre disposición de la Compañía, mediante la emisión de nuevas acciones que serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito a los actuales accionistas.*

*Tal propuesta se inscribe dentro de la política de la Compañía de poner en práctica nuevas formas de remuneración al accionista distintas de la tradicional remuneración de éste vía dividendos.*

*Entre las nuevas alternativas de retribución al accionista se encuentra la de asignación gratuita de acciones con cargo a reservas, modalidad que ya fue propuesta en el pasado Ejercicio por el Consejo de Administración mereciendo la aprobación de la Junta General de Accionistas.*

*Con ello, la Compañía permanece fiel a su objetivo de creación de valor con retorno total del mismo para el accionista, permitiendo atender las necesidades de recursos de la Compañía para abordar nuevos proyectos generadores de valor y, al propio tiempo, dando posibilidad al accionista de obtener liquidez adicional negociando en el mercado las acciones asignadas al mismo con carácter gratuito.*

*Ello sin olvidar que tal medida contribuye a mejorar la liquidez del valor y la fluidez en la contratación del mismo, factores éstos*



# Telefonica

que continúan siendo apreciados por el mercado.

Con base en lo que antecede, el Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas la aprobación de una operación de ampliación del capital social con cargo a reservas de libre disposición, reconociendo el derecho de asignación gratuita proporcional a favor de los actuales accionistas, cifrado en una acción nueva por cada cincuenta acciones que ya posean.

Respecto de dicha operación, el Consejo de Administración solicita su aprobación a la Junta General de Accionistas y que por parte de ésta se le deleguen las facultades necesarias para la ejecución del correspondiente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 153.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

En la presente operación se utiliza como referencia el balance de la Compañía cerrado el día 31 de diciembre de 1998.

Habida cuenta del cuantioso volumen de las reservas disponibles de la Compañía y del diferente origen y naturaleza de las partidas que componen aquéllas, el Consejo de Administración ha optado por proponer a la Junta General de Accionistas que las reservas de libre disposición a utilizar en la operación de que se trata sean las correspondientes a determinadas partidas incluidas dentro del capítulo de Reservas de Revalorización.



3. PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

*Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:*

*Primera.- Ampliar el capital social de la Compañía con cargo a reservas de libre disposición, en la cantidad de 63.976.978 euros, mediante la emisión de 63.976.978 acciones ordinarias de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de un euro de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Compañía.*

*El importe de la ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo -fijado en el 2 por 100 del capital social de la Compañía suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del mismo- podrá verse incrementado, en su caso, si, durante el plazo comprendido entre la fecha de adopción de este acuerdo y el día inmediatamente anterior al comienzo del período de asignación gratuita a que posteriormente se hará referencia, el capital social de la Compañía se hubiese ampliado a fin de atender las eventuales solicitudes de conversión en acciones de las obligaciones convertibles en circulación. En tal supuesto, el importe de la ampliación de capital indicado en el párrafo anterior se incrementará en el 2 por 100 de los aumentos que, en su caso, hubiese experimentado el capital social de la Compañía.*



*El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 1998 debidamente auditado y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas.*

*La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta Reserva de Revalorización, correspondiente a la Regularización de Balances del Ejercicio de 1987, efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, cuyo importe, a 31 de diciembre de 1998, ascendía a 84.053 millones de pesetas, de los cuales 22.000 millones de pesetas constituyen una reserva indisponible para hacer posible la ejecución de las dos operaciones de ampliación de capital acordadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de junio de 1998.*

*Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una acción nueva por cada cincuenta acciones antiguas que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.*

*A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Compañía todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.*



*Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.*

*Si resultasen acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del anterior depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.*

*Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a cotización de dichas acciones en las Bolsas extranjeras en las que ya coticen las acciones de la Compañía en circulación, y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAO International), con sometimiento a las normas que regulan dichos Mercados de valores.*

*Segunda.- Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la vigente*



*Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su adopción; así como la de fijar el importe exacto de la ampliación de capital en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado anterior, dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º. de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Compañía y al número de acciones en que éste se divide.*

*Tercera.- Delegar asimismo en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior (con posibilidad, a su vez, de que aquél subdelegue total o parcialmente en su Comisión Delegada), la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:*

- a) Determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones que se emitan participarán en los resultados de la Compañía.*
- b) Modificar el valor de las acciones de la Compañía a efectos de la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por el Consejo de Administración en fecha 25 de junio de 1997 -en virtud de autorización otorgada por*



*la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de marzo de 1997-, fijando el nuevo precio de conversión, así como la relación de conversión de las obligaciones convertibles por acciones de la Compañía.*

- c) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.*
- d) Dar nueva redacción al artículo 5º. de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.*
- e) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que cotizan las acciones actualmente en circulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.*
- f) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los*



*precedentes acuerdos.*

*Cuarta.- Establecer con cargo a la cuenta Reserva de Revalorización, correspondiente a la Regularización de Balances del Ejercicio de 1987 -efectuado al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945-, una reserva indisponible por un importe total de 11.000 millones de pesetas, con la finalidad de hacer posible que la operación de ampliación de capital así acordada pueda ejecutarse por el Consejo de Administración, y ello aun en el supuesto de que por la totalidad de los titulares de obligaciones convertibles actualmente en circulación se solicitara la conversión de las mismas. La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente durante el plazo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo -cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dicha operación de ampliación de capital-, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.*

*Madrid, 24 de febrero de 1999*



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, SIN EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE (PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DIA).**

---

1. OBJETO DEL INFORME.-

*El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Telefónica, S.A." convocada para los días 25 y 26 de marzo de 1999, incluye en su punto 7 una propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, y/o canjeables por acciones de la misma ya preexistentes, por importe de 1.000 millones de euros, o su contravalor en otra divisa. A tal fin, el presente informe se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

*Como es sabido, uno de los medios de financiación de las empresas consiste en la captación de recursos ajenos a través de la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: obligaciones*



*simples o con garantía, subordinadas, canjeables, convertibles, etc.. La modalidad de convertible y/o canjeable presenta una doble ventaja: de una parte, ofrece al inversor un mayor atractivo al darle la posibilidad de incorporarse a la Sociedad como accionista al convertir y/o canjear sus créditos frente a la Sociedad en acciones o por acciones y, de otra, en cuanto permite una capitalización de la empresa al no tener que desprenderse de recursos propios para atender dichos créditos. Por estos motivos las empresas suelen recoger y utilizar esta modalidad de obligaciones.*

*Como al someterse a dicha aprobación se desconoce en qué momento las condiciones de los mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas, pueda, en el caso de que la situación de los mercados así lo aconsejara, acordar la emisión, demás condiciones de la misma no fijadas por la Junta General, así como desarrollar las bases y modalidades de la conversión, fijando y concretando los extremos no previstos en éstas, e incluso desistir, total o parcialmente, de la realización de la emisión. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.*

*El presente acuerdo de emisión se realizará con las garantías generales de la Ley en cuanto a la determinación de las condiciones, dentro de las bases y modalidades que la Junta General de*



*Accionistas apruebe, llevándose a cabo la conversión mediante ampliaciones de capital hasta el máximo que la Junta General fije. Asimismo, se procederá a la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un Comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. Por último, el importe máximo de la emisión o emisiones respetará en todo caso el límite establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece que "la Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda".*

*Se adjuntará como Anexo Informe emitido por el Auditor de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. A tal fin se hace constar que el presente informe se emite en la misma sesión del Consejo en la que se han formulado las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, del Ejercicio 1998, en cuyas Memorias, y concretamente en sus notas 22 y 23, respectivamente, se recogen los hechos significativos acaecidos con posterioridad al cierre del Ejercicio.*

*Asimismo, y de conformidad con el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben las bases y modalidades de la conversión de la presente emisión, así como el aumento del capital*



social en la cuantía necesaria para atender a la misma, que se elevarán a la aprobación de la Junta.

Por último, el Consejo de Administración elevará asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de esta facultad en la Comisión Delegada, en los términos permitidos en la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMI:TEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:

*Primera.- Delegar en el Consejo de Administración, previa obtención de las autorizaciones que fueren precisas y de conformidad con la normativa aplicable, la facultad de emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del presente acuerdo, en una o varias emisiones (empréstitos) y hasta un importe máximo total de 1.000 millones de euros (1.000.000.000,- euros), o su contravalor en otra divisa, series numeradas de obligaciones canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A.", con o sin derechos incorporados (warrants), subordinadas o no, de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indican:*



## *Valor nominal y precio de emisión de los valores.*

*Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a 100 euros cada uno de ellos, serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor, y su desembolso tendrá lugar en la fecha de cierre del período de oferta pública.*

## *Precio de reembolso.*

*El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración al hacer uso de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo.*

## *Tipo de interés.*

*El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los períodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones del mercado.*

## *Conversión y/o canje.*

*Los valores que se emitan al amparo de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.*



*En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

#### *Precio de conversión y/o canje.*

*El precio de conversión y/o canje se determinará en el momento de cada emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o a precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de cotización en el momento de la emisión. En el caso de que la emisión se realice con un precio de conversión y/o canje fijo, éste no podrá ser inferior al precio de cotización de las acciones en el momento de lanzar la emisión. En el caso de que la emisión se realice a tipo de conversión y/o canje variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión y/o canje. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al de su valor nominal. Asimismo la valoración de cada obligación o bono podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.*

#### *Conversión en el momento de la amortización de los valores.*

*En el momento de la amortización final de los valores, la Compañía emisora podrá ofrecer a los titulares de los mismos la posibilidad de convertirlos en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." o de canjearlos*



*por acciones en circulación de la misma, siempre que sean propietarios de dichos valores a la fecha señalada para ejercitar la opción y siempre y cuando no se hubiera producido la amortización anticipada, si fuera el caso.*

*Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles y/o canjeables, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*Cláusula antidilución.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.*



*Suscripción preferente de los valores de la emisión o emisiones.*

*Los accionistas que lo sean a la fecha en que se acuerde la emisión o emisiones y los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán aquellos derechos que en cada caso determine la legislación en vigor. Los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán suscribir valores de cada emisión, en la proporción que se acuerde por el Consejo de Administración, con respecto a las acciones u obligaciones convertibles de que fueran titulares el día que se abra el período de suscripción. Finalizado el período de suscripción abierta, si no se hubieran solicitado todos los valores de la emisión, la suscripción de aquéllos podrá proseguir durante el período que fije el Consejo, determinándose en definitiva los valores puestos en circulación, pudiendo acordar el Consejo el cierre de la emisión y reducir su importe al definitivamente suscrito, lo que se hará constar en instrumento público, inscribiéndose en el Registro Mercantil con la expresión del número exacto y numeración, en su caso, de los emitidos y no suscritos, a efectos de su anulación. En el caso de existir peticiones superiores al nominal emitido, la Sociedad procederá a su prorrateo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.*

*Amortización.*

*La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La Compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso. Dicha amortización se hará reintegrando los*



*De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 31.1. de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá delegar en su Comisión Delegada, total o parcialmente, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.*

*Madrid, 24 de febrero de 1999*



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA, S.A.  
EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE  
SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS, SOBRE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA  
CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES CON EXCLUSION DEL DERECHO  
DE SUSCRIPCION PREFERENTE (PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DIA).**

---

1. OBJETO DEL INFORME.-

*El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Telefónica, S.A." convocada para los días 25 y 26 de marzo de 1999, incluye en su punto 8 una propuesta para la emisión de valores de renta fija, convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, y/o canjeables por acciones de la misma ya preexistentes, por importe de hasta 1.000 millones de euros, o su contravalor en otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles. A tal fin, el presente informe se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

*El volumen de recursos que son objeto de negociación en los mercados financieros nacionales e internacionales permite, en un*



*corto espacio de tiempo, captar en los mismos un volumen de fondos en condiciones muy favorables, siempre que sea posible contar con instrumentos adecuados en momentos puntuales, dada la agilidad y rapidez con la que en ellos es preciso actuar.*

*Así, para poder aprovechar la oportunidad más óptima que brindan estos mercados de capitales, es necesario que tal emisión se pueda realizar, debido a diversas circunstancias, con la máxima celeridad y colocarla en el menor tiempo posible, sin las limitaciones que representa el derecho de suscripción preferente durante un período que ha de tener una duración mínima de 15 días.*

*Es por ello, por lo que se plantea la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por parte de la Compañía, para cuyo supuesto y a fin de permitir la tan necesaria agilidad de colocación antes señalada, se solicita de los accionistas la supresión total del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la citada emisión, que se propone a la aprobación de la Junta.*

*Como por otra parte, en el momento de someterse a dicha aprobación se desconoce en qué momento las condiciones de tales mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo entre la presente Junta General y la próxima Junta Ordinaria pueda, en el caso de que la situación de los mercados así lo aconsejara, fijar las fechas del acuerdo de emisión, demás condiciones de la misma no fijadas por la Junta, así como desarrollar las bases y modalidades de la conversión, fijando y concretando los extremos no previstos en*



*ésta, e incluso desistir, total o parcialmente, de la realización de la emisión. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.*

*El presente acuerdo de emisión se realizará con las garantías generales de la Ley en cuanto a la determinación de las condiciones, dentro de las bases y modalidades que la Junta General apruebe, llevándose a cabo la conversión mediante ampliaciones de capital hasta el máximo que la Junta General fije. Asimismo, se procederá a la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un Comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. Por último, el importe máximo de la emisión o emisiones respetará en todo caso el límite establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece que "la Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda".*

*Se adjuntará como Anexo Informes emitidos por el Auditor de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 292.2 y*



159 de la Ley de Sociedades Anónimas. A tal fin se hace constar que el presente informe se emite en la misma sesión del Consejo en la que se han formulado las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, del Ejercicio 1998, en cuyas Memorias, y concretamente en su notas 22 y 23, respectivamente, se recogen los hechos significativos acaecidos con posterioridad al cierre del Ejercicio.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben las bases y modalidades de la conversión de la presente emisión, así como el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a la misma, que se elevarán a la aprobación de la Junta.

Por último, el Consejo de Administración elevará asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de esta facultad en la Comisión Delegada, en los términos permitidos en la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### 3 PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:

**Primera.-** Emitir hasta un importe máximo total de 1.000 millones de euros (1.000.000.000,- euros), o su contravalor en otra



*divisa, con sujeción a la normativa aplicable, en una o varias emisiones (empréstitos), series numeradas de obligaciones canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A.", de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indicarán:*

*Valor nominal y precio de emisión de los valores.*

*Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a 100 euros cada uno de ellos, y serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*

*Precio de reembolso.*

*El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.*

*Tipo de interés.*

*El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los períodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones del mercado.*

*Conversión y/o canje.*

*Los valores que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a*



*opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.*

*En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

*Precio de conversión y/o canje.*

*A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. En todo caso, el valor de las acciones a efectos de su conversión y/o canje no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los diez días anteriores a la fecha de apertura de la suscripción de los valores, ni superior al 200 por 100 de dicha cotización. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al de su valor nominal.*



*Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que la Junta General de Accionistas, en los términos y con los requisitos del Artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables.*

*Cláusula antidilución.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.*

*Exclusión del derecho de suscripción preferente.*

*Por exigencia del interés social, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles emitidos o que se puedan emitir, a suscribir los valores*



*representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.*

#### *Amortización.*

*La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La Compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso.*

#### *Sindicato de tenedores de los valores.*

*Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.*

#### *Garantías de la emisión.*

*La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.*

#### *Representación de los valores.*

*Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.*



*Admisión a cotización.*

*Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.*

Segunda.- *De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la Compañía hasta un máximo de 1.000 millones de euros, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la Compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el Artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.*

Tercera.- *El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, en ejecución de los acuerdos que sobre la emisión de valores convertibles y/o canjeables adopte la Junta General, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin*



*limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:*

- a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la Compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción; y solicitar el rescate o reembolso de los valores.*
- b) Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*
- c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.*
- d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.*
- e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, adaptando, en consecuencia, el Artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.*
- f) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
- g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.*



- h) *A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.*
- i) *Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reserva o una reducción de capital por pérdidas.*
- j) *Abstenerse de ejecutar total o parcialmente el presente acuerdo de emisión adoptado por la Junta General de Accionistas.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y 31.1 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá delegar en su Comisión Delegada, total o parcialmente, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.*



*Madrid, 24 de febrero de 1999*

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA, S.A. EN RELACION CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERAN A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL (PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DIA)**

---

1. OBJETO DEL INFORME.-

*El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Telefónica, S.A." convocada para los días 25 y 26 de marzo de 1999, incluye en su punto 9 una propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la Compañía hasta el límite máximo previsto por la Ley, cuando las necesidades de la misma así lo requieran, con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.*

*Para que la aludida propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.*



## 2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.-

*El volumen significativo de recursos que precisa Telefónica para poder realizar las inversiones en proceso de ejecución y previstos para los años próximos, exige poder acceder a cuentas fuentes de financiación estén disponibles en el mercado, utilizándose en cada momento aquellas que resulten más convenientes para la Compañía en términos de coste de los recursos, solvencia financiera y estructura del pasivo.*

*La intención de la Compañía es captar los recursos financieros externos preferentemente en los mercados de deuda, tanto nacionales como internacionales, donde Telefónica tiene una destacada presencia por su calificación financiera ("rating"), dimensión y experiencia.*

*No obstante, el acceso a los mercados de deuda se ve sometido, a veces, a limitaciones coyunturales derivadas de medidas de política económica que, en determinados momentos, podrían reducir o frenar el crecimiento de las variables monetarias y crediticias y de la propia evolución de los mercados financieros. Por ello, Telefónica desea tener abiertas las vías de las ampliaciones de capital, tanto directas como a través de instrumentos híbridos de deuda y capital para su posible utilización cuando las condiciones de los mercados lo hagan aconsejable en términos del coste de los recursos captados, preservando siempre los principios de solvencia financiera, rentabilidad y valor patrimonial de las acciones de la Compañía.*



*En consecuencia, con el fin de dotar a la Compañía de la necesaria flexibilidad y capacidad para acceder a todas las fuentes disponibles de financiación, se solicita que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para poder ampliar el capital social hasta el máximo legal permitido, cuando las condiciones de los mercados financieros y el interés de la Compañía lo hagan aconsejable, dejando, al propio tiempo, sin efecto, en la parte no utilizada, análoga autorización concedida por la Junta General de Accionistas en el mes de abril de 1995.*

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

*Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:*

*Primera.- Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 21 de abril de 1995.*

*Segunda.- Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, acuerde,*



*en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Compañía lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social en una cantidad máxima equivalente a la mitad del actual capital social de la Compañía, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias, rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluso con prima fija o variable, con o sin derecho de voto, con o sin derecho de suscripción preferente, emitiéndose en este último caso las acciones a un tipo de emisión que, incrementado en su caso con el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del preceptivo informe del Auditor de Cuentas de la Compañía, y, en todo caso, con desembolso de las acciones emitidas mediante aportaciones dinerarias, con la previsión contemplada en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. La facultad así delegada, que comprenderá la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, podrá ser delegada, a su vez, por el Consejo de Administración en la Comisión Delegada, al amparo del artículo 141, número 1, segundo párrafo de la Ley de Sociedades Anónimas.*

Madrid, 24 de febrero de 1999



**Informe Especial sobre emisión de títulos de renta fija convertibles en el supuesto del artículo 292 del  
Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

A la Junta General de Accionistas de  
Telefónica, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Telefónica, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de valores de renta fija convertibles en acciones de Telefónica, S.A., que los Administradores presentan a la Junta General de Accionistas para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los valores de renta fija sino, exclusivamente, manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el Informe redactado por los Administradores de Telefónica, S.A., contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el Informe adjunto, redactado por los Administradores de Telefónica, S.A., acerca de la emisión de valores de renta fija convertibles, contiene la información requerida, recopilada por la citada Norma.

No obstante, debido a que en el informe de los Administradores no se concretan aspectos tales como el tipo de interés de los títulos, su valor nominal y las fechas y condiciones de emisión, conversión y vencimiento, entre otros extremos, cuya determinación estaría delegada en el Consejo de Administración, no podemos manifestarnos sobre las condiciones finales de la emisión en lo que a estos aspectos se refiere.

Este informe Especial ha sido preparado, únicamente, a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no puede ser utilizado para ninguna otra finalidad.

25 de febrero 1999

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, SIN EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE (PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DIA).**

---

1. OBJETO DEL INFORME.-

*El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Telefónica, S.A." convocada para los días 25 y 26 de marzo de 1999, incluye en su punto 7 una propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, y/o canjeables por acciones de la misma ya preexistentes, por importe de 1.000 millones de euros, o su contravalor en otra divisa. A tal fin, el presente informe se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

*Como es sabido, uno de los medios de financiación de las empresas consiste en la captación de recursos ajenos a través de la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: obligaciones*



*simples o con garantía, subordinadas, canjeables, convertibles, etc.. La modalidad de convertible y/o canjeable presenta una doble ventaja: de una parte, ofrece al inversor un mayor atractivo al darle la posibilidad de incorporarse a la Sociedad como accionista al convertir y/o canjear sus créditos frente a la Sociedad en acciones o por acciones y, de otra, en cuanto permite una capitalización de la empresa al no tener que desprenderse de recursos propios para atender dichos créditos. Por estos motivos las empresas suelen recoger y utilizar esta modalidad de obligaciones.*

*Como al someterse a dicha aprobación se desconoce en qué momento las condiciones de los mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas, pueda, en el caso de que la situación de los mercados así lo aconsejara, acordar la emisión, demás condiciones de la misma no fijadas por la Junta General, así como desarrollar las bases y modalidades de la conversión, fijando y concretando los extremos no previstos en éstas, e incluso desistir, total o parcialmente, de la realización de la emisión. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.*

*El presente acuerdo de emisión se realizará con las garantías generales de la Ley en cuanto a la determinación de las condiciones, dentro de las bases y modalidades que la Junta General de*



*Accionistas apruebe, llevándose a cabo la conversión mediante ampliaciones de capital hasta el máximo que la Junta General fije. Asimismo, se procederá a la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un Comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. Por último, el importe máximo de la emisión o emisiones respetará en todo caso el límite establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece que "la Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda".*

*Se adjuntará como Anexo Informe emitido por el Auditor de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. A tal fin se hace constar que el presente informe se emite en la misma sesión del Consejo en la que se han formulado las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, del Ejercicio 1998, en cuyas Memorias, y concretamente en sus notas 22 y 23, respectivamente, se recogen los hechos significativos acaecidos con posterioridad al cierre del Ejercicio.*

*Asimismo, y de conformidad con el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben las bases y modalidades de la conversión de la presente emisión, así como el aumento del capital*



*social en la cuantía necesaria para atender a la misma, que se elevarán a la aprobación de la Junta.*

*Por último, el Consejo de Administración elevará asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de esta facultad en la Comisión Delegada, en los términos permitidos en la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

### **3.- PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

*Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:*

*Primera.- Delegar en el Consejo de Administración, previa obtención de las autorizaciones que fueren precisas y de conformidad con la normativa aplicable, la facultad de emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del presente acuerdo, en una o varias emisiones (empréstitos) y hasta un importe máximo total de 1.000 millones de euros (1.000.000.000,- euros), o su contravalor en otra divisa, series numeradas de obligaciones canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A.", con o sin derechos incorporados (warrants), subordinadas o no, de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indican:*



*Valor nominal y precio de emisión de los valores.*

*Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a 100 euros cada uno de ellos, serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor, y su desembolso tendrá lugar en la fecha de cierre del período de oferta pública.*

*Precio de reembolso.*

*El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración al hacer uso de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo.*

*Tipo de interés.*

*El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los períodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones del mercado.*

*Conversión y/o canje.*

*Los valores que se emitan al amparo de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.*



*En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

#### *Precio de conversión y/o canje.*

*El precio de conversión y/o canje se determinará en el momento de cada emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o a precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de cotización en el momento de la emisión. En el caso de que la emisión se realice con un precio de conversión y/o canje fijo, éste no podrá ser inferior al precio de cotización de las acciones en el momento de lanzar la emisión. En el caso de que la emisión se realice a tipo de conversión y/o canje variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión y/o canje. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al de su valor nominal. Asimismo la valoración de cada obligación o bono podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.*

#### *Conversión en el momento de la amortización de los valores.*

*En el momento de la amortización final de los valores, la Compañía emisora podrá ofrecer a los titulares de los mismos la posibilidad de convertirlos en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." o de canjearlos*



*por acciones en circulación de la misma, siempre que sean propietarios de dichos valores a la fecha señalada para ejercitar la opción y siempre y cuando no se hubiera producido la amortización anticipada, si fuera el caso.*

*Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles y/o canjeables, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*Cláusula antidilución.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.*



*Suscripción preferente de los valores de la emisión o emisiones.*

*Los accionistas que lo sean a la fecha en que se acuerde la emisión o emisiones y los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán aquellos derechos que en cada caso determine la legislación en vigor. Los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán suscribir valores de cada emisión, en la proporción que se acuerde por el Consejo de Administración, con respecto a las acciones u obligaciones convertibles de que fueran titulares el día que se abra el período de suscripción. Finalizado el período de suscripción abierta, si no se hubieran solicitado todos los valores de la emisión, la suscripción de aquéllos podrá proseguir durante el período que fije el Consejo, determinándose en definitiva los valores puestos en circulación, pudiendo acordar el Consejo el cierre de la emisión y reducir su importe al definitivamente suscrito, lo que se hará constar en instrumento público, inscribiéndose en el Registro Mercantil con la expresión del número exacto y numeración, en su caso, de los emitidos y no suscritos, a efectos de su anulación. En el caso de existir peticiones superiores al nominal emitido, la Sociedad procederá a su prorrateo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.*

*Amortización.*

*La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La Compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso. Dicha amortización se hará reintegrando los*



valores a la par, más los intereses corridos hasta la fecha de la amortización anticipada.

*Sindicato de tenedores de los valores.*

*Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.*

*Garantías de la emisión.*

*La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.*

*Representación de los valores.*

*Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.*

*Admisión a cotización.*

*Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.*

*Segunda.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar*



*el capital social de la Compañía hasta un máximo de 1.000 millones de euros, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la Compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiese en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.*

*Tercera.- El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para llevar a cabo, en uso de la presente delegación, la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:*

- a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la Compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción; y solicitar el rescate o reembolso de los valores.*



- b) *Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*
- c) *Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.*
- d) *Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.*
- e) *Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, atribuyendo la numeración correspondiente a las nuevas acciones emitidas y adaptando, en consecuencia, el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.*
- f) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
- g) *Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.*
- h) *A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.*
- i) *Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas.*



*valores a la par, más los intereses corridos hasta la fecha de la amortización anticipada.*

#### *Sindicato de tenedores de los valores.*

*Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.*

#### *Garantías de la emisión.*

*La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.*

#### *Representación de los valores.*

*Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.*

#### *Admisión a cotización.*

*Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.*

*Segunda.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar*



el capital social de la Compañía hasta un máximo de 1.000 millones de euros, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la Compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiese en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

Tercera.- El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para llevar a cabo, en uso de la presente delegación, la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la Compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción; y solicitar el rescate o reembolso de los valores.



- b) *Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*
- c) *Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.*
- d) *Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.*
- e) *Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, atribuyendo la numeración correspondiente a las nuevas acciones emitidas y adaptando, en consecuencia, el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.*
- f) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional de Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
- g) *Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.*
- h) *A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.*
- i) *Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas.*



# Telefonica

*De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 31.1. de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá delegar en su Comisión Delegada, total o parcialmente, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.*

*Madrid, 24 de febrero de 1999*

***DILIGENCIA** que expide el Secretario General y del Consejo de Administración para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de "Telefónica, S.A.", en su reunión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1999.*



## INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de Telefónica, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica (véase composición en Anexo I), que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. Según se explica en la Nota 2 el Consejo de Administración de Telefónica, S.A. ha formulado las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 1998 y 1997 en pesetas, moneda en la que se expresan las anotaciones en los libros de contabilidad de la Sociedad dominante. Adicionalmente están presentando información comparativa en euros del balance de situación consolidado y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de los ejercicios 1998 y 1997 convirtiendo las pesetas a euros al tipo de cambio fijado el 31 de diciembre por el Consejo de la Unión Europea para su aplicación a partir del 1 de enero de 1999 (166,386 pesetas por euro). Dicha información no puede considerarse parte integrante de las cuentas anuales consolidadas auditadas.
3. Para responder a los nuevos retos que afectan al sector de las telecomunicaciones en el corto y medio plazo la Dirección del Grupo Telefónica ha tomado, durante el ejercicio 1998, diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización y ha procedido a evaluar el coste de dichas decisiones, dotando con cargo a Gastos extraordinarios las provisiones que ha estimado necesarias, que fundamentalmente se refieren a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que prevé se realizarán en los ejercicios 1999 y 2000 por importe de 459.500 millones de pesetas (véanse Notas 4-1 y 20). Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir del ejercicio 1999 (véase Nota 23) dicha Provisión debe considerarse excesiva.

Adicionalmente se ha efectuado un abono a Ingresos extraordinarios por el mismo importe de la provisión dotada, registrándose como contrapartida un cargo a

Reservas de libre disposición y a Impuesto anticipado por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 4-1, 11-c y 20). Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la reversión de las reservas a resultados del ejercicio.

La corrección de los asientos contables anteriormente descritos, requeriría incrementar las Reservas de libre disposición en 298.675 millones de pesetas, minorar las Provisiones y los Impuestos anticipados en 459.500 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente, y reducir los Ingresos y Gastos extraordinarios del ejercicio 1998 en 459.500 millones de pesetas.

4. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior que afecta únicamente al ejercicio 1998, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
5. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1998 contiene las explicaciones que los Administradores de Telefónica, S.A. consideran oportunas sobre la situación del Grupo Telefónica, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas.

25 de febrero de 1999

# ARTHUR ANDERSEN

## INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de Telefónica, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Telefónica, S.A. que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. Telefónica, S.A. ha formulado separadamente sus cuentas anuales consolidadas sobre las que hemos emitido, con fecha 25 de febrero de 1999, nuestra opinión de auditoría con la misma salvedad que se indica en el párrafo siguiente. El efecto de la consolidación, en comparación con las cuentas individuales adjuntas, se detalla en la Nota 4-d.
3. Para responder a los nuevos retos que afectan al sector de las telecomunicaciones en el corto y medio plazo la Dirección de la Sociedad ha tomado, durante el ejercicio 1998, diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización y ha procedido a evaluar el coste de dichas decisiones, dotando con cargo a Gastos extraordinarios las provisiones que ha estimado necesarias, que fundamentalmente se refieren a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que prevé se realizarán en los ejercicios 1999 y 2000 por importe de 459.500 millones de pesetas (véanse Notas 4-k y 19.7). Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir del ejercicio 1999 (véase Nota 22), dicha Provisión debe considerarse excesiva.

Adicionalmente se ha efectuado un abono a Ingresos extraordinarios por el mismo importe de la provisión dotada, registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a Impuesto anticipado por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 4-k, 10.7 y 19.6). Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la reversión de las reservas a resultados del ejercicio.

La corrección de los asientos contables anteriormente descritos, requeriría incrementar las Reservas de libre disposición en 298.675 millones de pesetas, minorar las Provisiones y los Impuestos anticipados en 459.500 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente, y reducir los Ingresos y Gastos extraordinarios del ejercicio 1998 en 459.500 millones de pesetas.

4. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior que afecta únicamente al ejercicio 1998, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1998 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

25 de febrero de 1999

**Informe Especial sobre emisión de títulos de renta fija convertibles en el supuesto del artículo 292 del  
Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

A la Junta General de Accionistas de  
Telefónica, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Telefónica, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de valores de renta fija convertibles en acciones de Telefónica, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, que los Administradores presentan a la Junta General de Accionistas para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los valores de renta fija sino, exclusivamente, manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el Informe redactado por los Administradores de Telefónica, S.A., contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el Informe adjunto, redactado por los Administradores de Telefónica, S.A., acerca de la emisión de valores de renta fija convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida, recopilada por la citada Norma.

No obstante, debido a que en el informe de los Administradores no se concretan aspectos tales como el tipo de interés de los títulos, su valor nominal y las fechas y condiciones de emisión, conversión y vencimiento, entre otros extremos, cuya determinación estaría delegada en el Consejo de Administración, no podemos manifestarnos sobre las condiciones finales de la emisión en lo que a estos aspectos se refiere.

Asimismo, y teniendo en cuenta que en el Informe de los Administradores se propone la exclusión del derecho de suscripción preferente que corresponde a los accionistas, con esta misma fecha hemos emitido un Informe Especial en aplicación de la Norma Técnica de Auditoría referente a la exclusión del derecho de suscripción preferente, que debe ser leído conjuntamente con este Informe Especial.

Este informe Especial ha sido preparado, únicamente, a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no puede ser utilizado para ninguna otra finalidad.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA, S.A.  
EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE  
SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS, SOBRE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA  
CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES CON EXCLUSION DEL DERECHO  
DE SUSCRIPCION PREFERENTE (PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DIA).**

---

1. OBJETO DEL INFORME.-

*El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Telefónica, S.A." convocada para los días 25 y 26 de marzo de 1999, incluye en su punto 8 una propuesta para la emisión de valores de renta fija, convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, y/o canjeables por acciones de la misma ya preexistentes, por importe de hasta 1.000 millones de euros, o su contravalor en otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles. A tal fin, el presente informe se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

*El volumen de recursos que son objeto de negociación en los mercados financieros nacionales e internacionales permite, en un*



*corto espacio de tiempo, captar en los mismos un volumen de fondos en condiciones muy favorables, siempre que sea posible contar con instrumentos adecuados en momentos puntuales, dada la agilidad y rapidez con la que en ellos es preciso actuar.*

*Así, para poder aprovechar la oportunidad más óptima que brindan estos mercados de capitales, es necesario que tal emisión se pueda realizar, debido a diversas circunstancias, con la máxima celeridad y colocarla en el menor tiempo posible, sin las limitaciones que representa el derecho de suscripción preferente durante un período que ha de tener una duración mínima de 15 días.*

*Es por ello, por lo que se plantea la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por parte de la Compañía, para cuyo supuesto y a fin de permitir la tan necesaria agilidad de colocación antes señalada, se solicita de los accionistas la supresión total del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la citada emisión, que se propone a la aprobación de la Junta.*

*Como por otra parte, en el momento de someterse a dicha aprobación se desconoce en qué momento las condiciones de tales mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo entre la presente Junta General y la próxima Junta Ordinaria pueda, en el caso de que la situación de los mercados así lo aconsejara, fijar las fechas del acuerdo de emisión, demás condiciones de la misma no fijadas por la Junta, así como desarrollar las bases y modalidades de la conversión, fijando y concretando los extremos no previstos en*



*ésta, e incluso desistir, total o parcialmente, de la realización de la emisión. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.*

*El presente acuerdo de emisión se realizará con las garantías generales de la Ley en cuanto a la determinación de las condiciones, dentro de las bases y modalidades que la Junta General apruebe, llevándose a cabo la conversión mediante ampliaciones de capital hasta el máximo que la Junta General fije. Asimismo, se procederá a la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un Comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. Por último, el importe máximo de la emisión o emisiones respetará en todo caso el límite establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece que "la Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda".*

*Se adjuntará como Anexo Informes emitidos por el Auditor de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 292.2 y*



159 de la Ley de Sociedades Anónimas. A tal fin se hace constar que el presente informe se emite en la misma sesión del Consejo en la que se han formulado las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, del Ejercicio 1998, en cuyas Memorias, y concretamente en su notas 22 y 23, respectivamente, se recogen los hechos significativos acaecidos con posterioridad al cierre del Ejercicio.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben las bases y modalidades de la conversión de la presente emisión, así como el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a la misma, que se elevarán a la aprobación de la Junta.

Por último, el Consejo de Administración elevará asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de esta facultad en la Comisión Delegada, en los términos permitidos en la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **3 PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:

**Primera.-** Emitir hasta un importe máximo total de 1.000 millones de euros (1.000.000.000,- euros), o su contravalor en otra



*divisa, con sujeción a la normativa aplicable, en una o varias emisiones (empréstitos), series numeradas de obligaciones canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A.", de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indican:*

*Valor nominal y precio de emisión de los valores.*

*Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a 100 euros cada uno de ellos, y serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*

*Precio de reembolso.*

*El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.*

*Tipo de interés.*

*El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los períodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones del mercado.*

*Conversión y/o canje.*

*Los valores que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a*



*opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.*

*En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

#### *Precio de conversión y/o canje.*

*A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. En todo caso, el valor de las acciones a efectos de su conversión y/o canje no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los diez días anteriores a la fecha de apertura de la suscripción de los valores, ni superior al 200 por 100 de dicha cotización. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al de su valor nominal.*



*Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que la Junta General de Accionistas, en los términos y con los requisitos del Artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables.*

*Cláusula antidilución.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.*

*Exclusión del derecho de suscripción preferente.*

*Por exigencia del interés social, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles emitidos o que se puedan emitir, a suscribir los valores*



*representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.*

#### *Amortización.*

*La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La Compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso.*

#### *Sindicato de tenedores de los valores.*

*Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.*

#### *Garantías de la emisión.*

*La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.*

#### *Representación de los valores.*

*Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.*



## *Admisión a cotización.*

*Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.*

*Segunda.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la Compañía hasta un máximo de 1.000 millones de euros, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la Compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el Artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.*

*Tercera.- El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, en ejecución de los acuerdos que sobre la emisión de valores convertibles y/o canjeables adopte la Junta General, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quecasen por determinar, sin*



limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) *Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la Compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción; y solicitar el rescate o reembolso de los valores.*
- b) *Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*
- c) *Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.*
- d) *Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.*
- e) *Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, adaptando, en consecuencia, el Artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.*
- f) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
- g) *Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.*



# Telefonica

- h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.*
- i) Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reserva o una reducción de capital por pérdidas.*
- j) Abstenerse de ejecutar total o parcialmente el presente acuerdo de emisión adoptado por la Junta General de Accionistas.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y 31.1 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá delegar en su Comisión Delegada, total o parcialmente, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.*

*Madrid, 24 de febrero de 1999*

*DILIGENCIA que expide el Secretario General y del Consejo de Administración para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de "Telefónica, S.A.", en su reunión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1999.*



# ARTHUR ANDERSEN

## INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de Telefónica, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica (véase composición en Anexo I), que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. Según se explica en la Nota 2 el Consejo de Administración de Telefónica, S.A. ha formulado las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 1998 y 1997 en pesetas, moneda en la que se expresan las anotaciones en los libros de contabilidad de la Sociedad dominante. Adicionalmente están presentando información comparativa en euros del balance de situación consolidado y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de los ejercicios 1998 y 1997 convirtiendo las pesetas a euros al tipo de cambio fijado el 31 de diciembre por el Consejo de la Unión Europea para su aplicación a partir del 1 de enero de 1999 (166,386 pesetas por euro). Dicha información no puede considerarse parte integrante de las cuentas anuales consolidadas auditadas.
3. Para responder a los nuevos retos que afectan al sector de las telecomunicaciones en el corto y medio plazo la Dirección del Grupo Telefónica ha tomado, durante el ejercicio 1998, diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización y ha procedido a evaluar el coste de dichas decisiones, dotando con cargo a Gastos extraordinarios las provisiones que ha estimado necesarias, que fundamentalmente se refieren a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que prevé se realizarán en los ejercicios 1999 y 2000 por importe de 459.500 millones de pesetas (véanse Notas 4-1 y 20). Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir del ejercicio 1999 (véase Nota 23) dicha Provisión debe considerarse excesiva.

Adicionalmente se ha efectuado un abono a Ingresos extraordinarios por el mismo importe de la provisión dotada, registrándose como contrapartida un cargo a

Reservas de libre disposición y a Impuesto anticipado por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 4-1, 11-c y 20). Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la reversión de las reservas a resultados del ejercicio.

La corrección de los asientos contables anteriormente descritos, requeriría incrementar las Reservas de libre disposición en 298.675 millones de pesetas, minorar las Provisiones y los Impuestos anticipados en 459.500 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente, y reducir los Ingresos y Gastos extraordinarios del ejercicio 1998 en 459.500 millones de pesetas.

4. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior que afecta únicamente al ejercicio 1998, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
5. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1998 contiene las explicaciones que los Administradores de Telefónica, S.A. consideran oportunas sobre la situación del Grupo Telefónica, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas.

25 de febrero de 1999

## INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de Telefónica, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Telefónica, S.A. que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. Telefónica, S.A. ha formulado separadamente sus cuentas anuales consolidadas sobre las que hemos emitido, con fecha 25 de febrero de 1999, nuestra opinión de auditoría con la misma salvedad que se indica en el párrafo siguiente. El efecto de la consolidación, en comparación con las cuentas individuales adjuntas, se detalla en la Nota 4-d.
3. Para responder a los nuevos retos que afectan al sector de las telecomunicaciones en el corto y medio plazo la Dirección de la Sociedad ha tomado, durante el ejercicio 1998, diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización y ha procedido a evaluar el coste de dichas decisiones, dotando con cargo a Gastos extraordinarios las provisiones que ha estimado necesarias, que fundamentalmente se refieren a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que prevé se realizarán en los ejercicios 1999 y 2000 por importe de 459.500 millones de pesetas (véanse Notas 4-k y 19.7). Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir del ejercicio 1999 (véase Nota 22), dicha Provisión debe considerarse excesiva.

Adicionalmente se ha efectuado un abono a Ingresos extraordinarios por el mismo importe de la provisión dotada, registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a Impuesto anticipado por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 4-k, 10.7 y 19.6). Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la reversión de las reservas a resultados del ejercicio.

La corrección de los asientos contables anteriormente descritos, requeriría incrementar las Reservas de libre disposición en 298.675 millones de pesetas, minorar las Provisiones y los Impuestos anticipados en 459.500 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente, y reducir los Ingresos y Gastos extraordinarios del ejercicio 1998 en 459.500 millones de pesetas.

4. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior que afecta únicamente al ejercicio 1998, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1998 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

25 de febrero de 1999

**Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

A la Junta General de Accionistas de  
Telefónica, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Telefónica, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de valores de renta fija convertibles en acciones de Telefónica, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto del Consejo de Administración de Telefónica, S.A., que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas. La emisión de títulos de renta fija convertibles que se propone efectuar originará, en su caso, un aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la eventual conversión de dichos títulos en acciones de Telefónica, S.A.

El informe elaborado por el Consejo de Administración propone que el valor de las acciones, a efectos de su conversión, se determine por acuerdo de dicho Consejo de Administración y establece que dicho valor deberá estar comprendido entre el valor de cotización medio en la Bolsa de Madrid de las acciones de Telefónica, S.A. de los diez días anteriores a la fecha de apertura de la suscripción de los valores, y el 200% de dicho valor.

Nuestro trabajo se ha basado en las cuentas anuales consolidadas de Telefónica, S.A. y sociedades dependientes correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998 auditadas por nosotros, cuya opinión emitida con fecha 25 de febrero de 1999 recoge la siguiente salvedad:

*"Para responder a los nuevos retos que afectan al sector de las telecomunicaciones en el corto y medio plazo la Dirección del Grupo Telefónica ha tomado, durante el ejercicio 1998, diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización y ha procedido a evaluar el coste de dichas decisiones, dotando con cargo a Gastos extraordinarios las provisiones que ha estimado necesarias, que fundamentalmente se refieren a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que prevé se realizarán en los ejercicios 1999 y 2000 por importe de 459.500 millones de pesetas. Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir del ejercicio 1999 dicha Provisión debe considerarse excesiva.*

*Adicionalmente se ha efectuado un abono a Ingresos extraordinarios por el mismo importe de la provisión dotada, registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a Impuesto anticipado por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas, respectivamente. Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la reversión de las reservas a resultados del ejercicio.*

*La corrección de los asientos contables anteriormente descritos, requeriría incrementar las Reservas de libre disposición en 298.675 millones de pesetas, reinorar las Provisiones y los Impuestos anticipados en 459.500 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente, y reducir los Ingresos y Gastos extraordinarios del ejercicio 1998 en 459.500 millones de pesetas."*

Y ha incluido los siguientes aspectos:

- a) Formulación de preguntas a la Dirección de Telefónica, S.A. sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa a Telefónica, S.A. entre la fecha de cierre de las citadas cuentas anuales auditadas y la fecha del informe de auditoría (25 de febrero de 1999).
- b) Evaluación de la adecuación de los factores utilizados para la determinación del tipo de emisión propuesto para las acciones y análisis de la evolución de la cotización de las acciones de Telefónica, S.A. durante el período transcurrido entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y el 25 de febrero de 1999 (fecha del Informe de los Administradores).
- c) Obtención de un escrito de la Dirección de Telefónica, S.A. en el que nos han comunicado que han puesto en nuestro conocimiento todos los datos e informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, los factores utilizados por el Consejo de Administración de Telefónica, S.A. en la determinación del tipo mínimo de emisión para las nuevas acciones en que eventualmente habrán de convertirse los títulos que se emitan, están adecuadamente expuesto en su informe adjunto y se basan en el método de valoración indicado anteriormente, que consideramos adecuado en las circunstancias actuales y justifican el tipo mínimo de emisión propuesto a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Si bien éste no queda fijado a la fecha de este Informe Especial por estar referenciado al valor de cotización de las acciones de Telefónica, S.A. en una fecha posterior al mismo, se hace referencia al tipo mínimo en cuanto éste protege a los Accionistas actuales contra la dilución del valor patrimonial.

Este informe Especial ha sido preparado, únicamente, a los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad. Por otra parte, con esta misma fecha, hemos emitido un Informe Especial, en aplicación de la Norma Técnica de Auditoría referente a la emisión de obligaciones convertibles, que debe ser leído conjuntamente con este Informe Especial.

25 de febrero de 1999

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA, S.A.  
EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE  
SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS, SOBRE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA  
CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES CON EXCLUSION DEL DERECHO  
DE SUSCRIPCION PREFERENTE (PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DIA).**

---

1. OBJETO DEL INFORME.-

*El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Telefónica, S.A." convocada para los días 25 y 26 de marzo de 1999, incluye en su punto 8 una propuesta para la emisión de valores de renta fija, convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, y/o canjeables por acciones de la misma ya preexistentes, por importe de hasta 1.000 millones de euros, o su contravalor en otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles. A tal fin, el presente informe se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

*El volumen de recursos que son objeto de negociación en los mercados financieros nacionales e internacionales permite, en un*



*corto espacio de tiempo, captar en los mismos un volumen de fondos en condiciones muy favorables, siempre que sea posible contar con instrumentos adecuados en momentos puntuales, dada la agilidad y rapidez con la que en ellos es preciso actuar.*

*Así, para poder aprovechar la oportunidad más óptima que brindan estos mercados de capitales, es necesario que tal emisión se pueda realizar, debido a diversas circunstancias, con la máxima celeridad y colocarla en el menor tiempo posible, sin las limitaciones que representa el derecho de suscripción preferente durante un período que ha de tener una duración mínima de 15 días.*

*Es por ello, por lo que se plantea la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por parte de la Compañía, para cuyo supuesto y a fin de permitir la tan necesaria agilidad de colocación antes señalada, se solicita de los accionistas la supresión total del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la citada emisión, que se propone a la aprobación de la Junta.*

*Como por otra parte, en el momento de someterse a dicha aprobación se desconoce en qué momento las condiciones de tales mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo entre la presente Junta General y la próxima Junta Ordinaria pueda, en el caso de que la situación de los mercados así lo aconsejara, fijar las fechas del acuerdo de emisión, demás condiciones de la misma no fijadas por la Junta, así como desarrollar las bases y modalidades de la conversión, fijando y concretando los extremos no previstos en*



*ésta, e incluso desistir, total o parcialmente, de la realización de la emisión. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.*

*El presente acuerdo de emisión se realizará con las garantías generales de la Ley en cuanto a la determinación de las condiciones, dentro de las bases y modalidades que la Junta General apruebe, llevándose a cabo la conversión mediante ampliaciones de capital hasta el máximo que la Junta General fije. Asimismo, se procederá a la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un Comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. Por último, el importe máximo de la emisión o emisiones respetará en todo caso el límite establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece que "la Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda".*

*Se adjuntará como Anexo Informes emitidos por el Auditor de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 292.2 y*

159 de la Ley de Sociedades Anónimas. A tal fin se hace constar que el presente informe se emite en la misma sesión del Consejo en la que se han formulado las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, del Ejercicio 1998, en cuyas Memorias, y concretamente en su notas 22 y 23, respectivamente, se recogen los hechos significativos acaecidos con posterioridad al cierre del Ejercicio.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben las bases y modalidades de la conversión de la presente emisión, así como el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a la misma, que se elevarán a la aprobación de la Junta.

Por último, el Consejo de Administración elevará asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de esta facultad en la Comisión Delegada, en los términos permitidos en la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **3 PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:

**Primera.-** Emitir hasta un importe máximo total de 1.000 millones de euros (1.000.000.000,- euros), o su contravalor en otra

*divisa, con sujeción a la normativa aplicable, en una o varias emisiones (empréstitos), series numeradas de obligaciones canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A.", de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indican:*

#### *Valor nominal y precio de emisión de los valores.*

*Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a 100 euros cada uno de ellos, y serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*

#### *Precio de reembolso.*

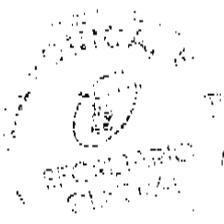
*El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.*

#### *Tipo de interés.*

*El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los períodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones del mercado.*

#### *Conversión y/o canje.*

*Los valores que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a*



*opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.*

*En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

#### *Precio de conversión y/o canje.*

*A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. En todo caso, el valor de las acciones a efectos de su conversión y/o canje no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los diez días anteriores a la fecha de apertura de la suscripción de los valores, ni superior al 200 por 100 de dicha cotización. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al de su valor nominal.*



*Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que la Junta General de Accionistas, en los términos y con los requisitos del Artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables.*

*Cláusula antidilución.*

*Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.*

*Exclusión del derecho de suscripción preferente.*

*Por exigencia del interés social, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles emitidos o que se puedan emitir, a suscribir los valores*



representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

#### *Amortización.*

*La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La Compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso.*

#### *Sindicato de tenedores de los valores.*

*Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.*

#### *Garantías de la emisión.*

*La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.*

#### *Representación de los valores.*

*Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.*



## *Admisión a cotización.*

*Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.*

*Segunda.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la Compañía hasta un máximo de 1.000 millones de euros, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la Compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el Artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.*

*Tercera.- El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, en ejecución de los acuerdos que sobre la emisión de valores convertibles y/o canjeables adopte la Junta General, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin*



limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) *Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la Compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción; y solicitar el rescate o reembolso de los valores.*
- b) *Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*
- c) *Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.*
- d) *Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.*
- e) *Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, adaptando, en consecuencia, el Artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.*
- f) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
- g) *Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.*



- h) *A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.*
- i) *Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reserva o una reducción de capital por pérdidas.*
- j) *Abstenerse de ejecutar total o parcialmente el presente acuerdo de emisión adoptado por la Junta General de Accionistas.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y 31.1 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá delegar en su Comisión Delegada, total o parcialmente, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.*

*Madrid, 24 de febrero de 1999*

**DILIGENCIA** que expide el Secretario General y del Consejo de Administración para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de "Telefónica, S.A.", en su reunión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1999.



# ARTHUR ANDERSEN

## INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de Telefónica, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica (véase composición en Anexo I), que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. Según se explica en la Nota 2 el Consejo de Administración de Telefónica, S.A. ha formulado las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 1998 y 1997 en pesetas, moneda en la que se expresan las anotaciones en los libros de contabilidad de la Sociedad dominante. Adicionalmente están presentando información comparativa en euros del balance de situación consolidado y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de los ejercicios 1998 y 1997 convirtiendo las pesetas a euros al tipo de cambio fijado el 31 de diciembre por el Consejo de la Unión Europea para su aplicación a partir del 1 de enero de 1999 (166,386 pesetas por euro). Dicha información no puede considerarse parte integrante de las cuentas anuales consolidadas auditadas.
3. Para responder a los nuevos retos que afectan al sector de las telecomunicaciones en el corto y medio plazo la Dirección del Grupo Telefónica ha tomado, durante el ejercicio 1998, diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización y ha procedido a evaluar el coste de dichas decisiones, dotando con cargo a Gastos extraordinarios las provisiones que ha estimado necesarias, que fundamentalmente se refieren a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que prevé se realizarán en los ejercicios 1999 y 2000 por importe de 459.500 millones de pesetas (véanse Notas 4-1 y 20). Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir del ejercicio 1999 (véase Nota 23) dicha Provisión debe considerarse excesiva.

Adicionalmente se ha efectuado un abono a Ingresos extraordinarios por el mismo importe de la provisión dotada, registrándose como contrapartida un cargo a

Reservas de libre disposición y a Impuesto anticipado por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 4-l, 11-c y 20). Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la reversión de las reservas a resultados del ejercicio.

La corrección de los asientos contables anteriormente descritos, requeriría incrementar las Reservas de libre disposición en 298.675 millones de pesetas, minorar las Provisiones y los Impuestos anticipados en 459.500 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente, y reducir los Ingresos y Gastos extraordinarios del ejercicio 1998 en 459.500 millones de pesetas.

4. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior que afecta únicamente al ejercicio 1998, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
5. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1998 contiene las explicaciones que los Administradores de Telefónica, S.A. consideran oportunas sobre la situación del Grupo Telefónica, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas.

## INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de Telefónica, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Telefónica, S.A. que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. Telefónica, S.A. ha formulado separadamente sus cuentas anuales consolidadas sobre las que hemos emitido, con fecha 25 de febrero de 1999, nuestra opinión de auditoría con la misma salvedad que se indica en el párrafo siguiente. El efecto de la consolidación, en comparación con las cuentas individuales adjuntas, se detalla en la Nota 4-d.
3. Para responder a los nuevos retos que afectan al sector de las telecomunicaciones en el corto y medio plazo la Dirección de la Sociedad ha tomado, durante el ejercicio 1998, diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización y ha procedido a evaluar el coste de dichas decisiones, dotando con cargo a Gastos extraordinarios las provisiones que ha estimado necesarias, que fundamentalmente se refieren a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que prevé se realizarán en los ejercicios 1999 y 2000 por importe de 459.500 millones de pesetas (véanse Notas 4-k y 19.7). Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir del ejercicio 1999 (véase Nota 22), dicha Provisión debe considerarse excesiva.

Adicionalmente se ha efectuado un abono a Ingresos extraordinarios por el mismo importe de la provisión dotada, registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a Impuesto anticipado por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 4-k, 10.7 y 19.6). Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la reversión de las reservas a resultados del ejercicio.

La corrección de los asientos contables anteriormente descritos, requeriría incrementar las Reservas de libre disposición en 298.675 millones de pesetas, minorar las Provisiones y los Impuestos anticipados en 459.500 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente, y reducir los Ingresos y Gastos extraordinarios del ejercicio 1998 en 459.500 millones de pesetas.

4. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior que afecta únicamente al ejercicio 1998, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1998 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

25 de febrero de 1999